



Contraloría General del Distrito Federal
 Secretaría General de Control Interno en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subsecretaría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

MÉXICO DISTRITO FEDERAL, A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo de responsabilidad con número citado al rubro, instruido en contra del Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Oficial Secretario de Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por el incumplimiento a las obligaciones, previstas en el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

NEPAL DE
 FISCAL

-----**R E S U L T A N D O**-----

- 1.- Que el treinta y uno de agosto de dos mil doce, se recibió en este Órgano de Control Interno el oficio 103-220/246/2012 del veintinueve del mes y año en cita, suscrito por la Maestra GABRIELA SALAS GARCÍA, Encargada de la Fiscalía de Supervisión "B", de la Visitaduría Ministerial, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el cual remitió Acta Procedente derivada del Expediente de Queja FSB/AS-E/T/1/345/12-08 así como copia certificada de la Averiguación Previa [REDACTED], para efectos del artículo 49 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; documentación de la que se infiere presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuibles al servidor público señalado en el proemio de la presente resolución; fojas 01 a 57 de autos.-----
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil doce, este Órgano de Control Interno dictó Acuerdo de Radicación, en el que ordenó la apertura y registro del expediente administrativo CI/PGJ/D/1205/2012, como se desprende a foja 58 del expediente.-----
- 3.- Que con motivo de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, previo estudio y análisis de los elementos contenidos, el veinte de marzo de dos mil quince, este Órgano de Control Interno acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Oficial Secretario del Ministerio Público, como puede observarse a fojas 64 a 67 de autos, por lo que se le citó mediante el oficio CG/CIPGJ/2695/2015 del veintiséis de marzo de dos mil quince, notificado personalmente a través del Acta de Notificación del veintiocho de abril de dos mil quince, visible a fojas 70 a 74 de autos, para que en términos de la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, compareciera a su Audiencia de Ley, a



Ignacia Vellarta No. 1, Torcer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subsecretaría de Acceso, Planeación y Logística Institucional
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



efecto de que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las irregularidades detectadas en la averiguación previa [REDACTED] ----

4.- El quince de mayo de dos mil quince, a las trece horas, en atención al citatorio mencionado con antelación, día y hora señalada para llevar a cabo la Audiencia de Ley del Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, se hizo constar que no se presentó a su correspondiente Audiencia no obstante haber sido requerido para tales efectos a través del oficio citatorio CG/CIPGJ/2695/2015, del veintiséis de marzo de dos mil quince, el cual le fue notificado personalmente mediante Acta de Notificación del veintiocho de abril de dos mil quince, visible a fojas 70 a 74 de autos y después de haber sido voceado en tres ocasiones con resultados negativos, se consultó a la Oficialía de Partes a efecto de que informara si ingresó promoción alguna de parte del servidor público mencionado, con resultados positivos, localizándose escrito del quince de mayo de dos mil quince, con sello de recepción de la misma fecha, a las 12:36, constante de nueve fojas, escritas únicamente por su anverso, las cuales contienen una firma o rúbrica ilegible al calce de la misma del Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, a través del cual hace las manifestaciones que consideró pertinentes, respecto de las irregularidades que le fueron atribuidas y formuló alegatos, admitiéndosele pruebas procedentes, visible a fojas 75 a 85 del expediente.

A consecuencia de lo cual y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, se declaran vistos los presentes autos para dictar la resolución que en derecho corresponda, y ----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 3° fracción IV, 47, 49, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- Que el carácter de servidor público, al momento de los hechos atribuidos al Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, quedó debidamente acreditado con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal, con número de Folio 100694, visible a foja 63 de autos; documento suscrito por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de los que se aprecia el cargo que desempeñaba en la citada



Ignacio Villalón Domínguez, Magister en Ley, C. P. Titular
 Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000 Tel. 5243-3000



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contraloría Interna en Dependencias y
 Organos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

Procuraduría, la cual por haber sido expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones conlleva el carácter de documental pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Adjetivo Penal Federal; y, acredita que el ahora involucrado al momento de los hechos era personal activo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; por lo que se le otorga valor y alcance probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 286 y 290 del Código Federal arriba invocado, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para acreditar su calidad de servidor público, por lo tanto es sujeto de dicha Ley Federal, de conformidad con su artículo 2º.

III. Que por lo que respecta a las irregularidades atribuidas al servidor público **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, las mismas se hacen consistir en que: -----

Al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce (foja 54), se negó a recibir la puesta a disposición realizada por el elemento de la Policía Preventiva, del menor infractor [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, conforme lo dispuesto por el artículo 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, toda vez que de lo señalado por el Policía Preventivo remitente **EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ** (fojas 37 a 38), se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo aducido por el denunciante [REDACTED] (fojas 22 a 23), quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado **ESTEBAN**, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce (foja 54), por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; por lo que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. -----

Ignacio Vaharta No. 1, Tercer Piso, Col. Tlalmanolcan,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06930 Tel. 5345-5393



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Calle de San Juan de los Rios, s/n, Col. San Juan de los Rios, CDMX
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



Por lo anterior, se colige que su conducta contravino la normatividad que rige su actuar, al incumplir lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

En este orden de ideas y para estar en posibilidad de determinar si el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, resulta administrativamente responsable de infringir lo dispuesto por el artículo 47 en sus fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran como constancias en el presente expediente.

III.1. La documental pública, consistente en la copia certificada de la Averiguación Previa [redacted] iniciada con la puesta a disposición de [redacted] por la probable comisión del ilícito de robo, visible a fojas 13 a 52, de la que destacan las siguientes actuaciones:

a) Declaración del denunciante [redacted] de las cuatro horas con cincuenta y dos minutos del tres de julio de dos mil doce, quien en lo esencial señaló: *Que el tres de julio de dos mil doce, aproximadamente a las cero horas con cuarenta minutos, al llegar a casa de sus padres, en [redacted] dejó estacionado su vehículo de la marca Volkswagen, modelo 1992, color guinda con dorado, con placas de circulación [redacted] es el caso, que cuando regresó a recoger su unidad, encontró la puerta del copiloto entreabierta y en el asiento trasero se encontraba el sujeto que ahora sabe responde al nombre de [redacted] al cual el emitente cuestionó respecto a qué hacía a bordo del automóvil, a lo que el sujeto le contestó que se estaba atajando de la lluvia y en ese momento intentó salir por la puerta derecha, pero se tropezó con la batería, la cual ya había quitado, por lo que el emitente aprovechó que el sujeto tropezó y lo tomó de los brazos para asegurarlo, pero el sujeto opuso resistencia y empezaron a forcejear, posteriormente al ruido que hicieron salió gente de sus casas, los cuales al saber que el mencionado [redacted] había robado la batería, le empezaron a pegar, lo que el emitente aprovechó para comunicarse a la policía para pedir ayuda, luego de unos minutos, llegó una patrulla de Seguridad Pública, a cuyos tripulantes se les entregó a [redacted] y se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona que dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que*



Integración: Contraloría Interna, GDF, GSEDF, CDF, GSEDF, GDF



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

88

alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la Agencia Especializada de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, fojas 22 a 23 de autos; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita la forma de comisión de los hechos que dieron origen a la averiguación previa y que el denunciante al constituirse en la Coordinación Territorial GAM-1, fue atendido por quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la Agencia Especializada de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.

b) Declaración del policía remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, de las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del tres de julio de dos mil doce, el cual en lo sustancial manifestó: *Que labora como Policía Preventivo, y el tres de julio de dos mil doce, aproximadamente a las cero horas con cincuenta minutos, se le ordenó vía radio, acudir a la calle de Michoacán entre Río de la Loza y Zacatecas, ya que tenían detenida a una persona por el robo de autopartes, al llegar al lugar se entrevistó con el Ciudadano [REDACTED] quien le hizo entrega de un sujeto quien dijo llamarse [REDACTED] y señaló contar con [REDACTED] de edad, el cual momentos antes había sustraído la batería del vehículo Volkswagen Sedán, color guinda con dorado, con placas de circulación [REDACTED], propiedad de [REDACTED], y que al tratar de detenerlo se puso agresivo, por lo que forcejearon, llegando al lugar diferentes personas que golpearon al mencionado [REDACTED], por lo cual el emitente procedió a trasladar a dicho sujeto a la Coordinación Territorial GAM-1, donde el personal ministerial no le quiso recibir la puesta a disposición y se le dio la indicación de que se trasladara a la Agencia Especializada de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, ya que el sujeto asegurado señalaba tener diecisiete años de edad, fojas 37 a 38; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, con valor y alcance probatorio respecto de su contenido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que al trasladar al inculpado a la Coordinación Territorial GAM-1, fue atendido por quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la*

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Dependencias en: Gobierno, Educación y Cultura, Salud y Medio Ambiente
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



Agencia Especializada de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes. -----

III.2. La documental pública consistente en la copia certificada del oficio del nueve de agosto de dos mil doce, suscrito por el Licenciado SEBASTIÁN DELGADILLO TAPIA, Encargado del Despacho de Responsable de Agencia, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, por el que informa que el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, laboró durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, en el Tercer Turno de la citada coordinación territorial, foja 54; conlleva el carácter de documental pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta Autoridad le otorga valor y alcance probatorio pleno respecto a su contenido; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal antes invocado de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; con lo que se acredita que el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, laboró durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, en el Tercer Turno de la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero. -----

Del estudio y análisis de los anteriores elementos de prueba queda acreditado que el servidor público **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público, en el Tercer Turno, de la Coordinación Territorial GAM-1, en la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición realizada por el elemento de la Policía Preventiva del menor infractor [REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, con lo que transgredió lo dispuesto por el artículo 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que reza: "...Las unidades de investigación con detenido se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes: ...III. Recibirán a toda persona detenida o puesta a disposición y procederán en los términos del artículo 25, fracción VI, de este acuerdo...", numeral establece la obligación que tiene el servidor público instrumentado de recibir a toda persona detenidas o puestas a disposición, deber que en el presente caso incumplió, ya que de la declaración vertida por el Policía Preventivo remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del tres de julio de dos mil doce, visible a fojas 36 a 39 de autos, se desprende que, el tres de julio de dos mil doce, al trasladar al menor infractor adolescente a la Agencia GAM-1, el personal ministerial no les quiso recibir la puesta a disposición indicándole que se trasladara directamente a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de

Impresa y distribución: Contraloría General del Distrito Federal
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 Tel. 5505-5296



Comisaría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Empresas Desconcentradas
 Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Tel.: 52 55 5245 5245
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y, se corrobora que el servidor público **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público, fue quien omitió recibir la puesta a disposición realizada por el elemento de la Policía Preventiva, del menor infractor [REDACTED] con lo mencionado por el denunciante [REDACTED] en su declaración vertida a las cuatro horas con cincuenta y dos minutos del tres de julio de dos mil doce, visible a fojas 22 a 25 de autos, quien en lo sustancial refirió, que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; circunstancia que se corrobora con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, suscrito por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, visible a fojas 54 a 57 de autos, por el que informa que el servidor público **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, Oficial Secretario del Ministerio Público, laboró durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, en la citada Coordinación Territorial GAM-1; de lo que se infiere que el servidor público instrumentado debió recibir la puesta a disposición del menor infractor a fin de dar inicio a la averiguación previa correspondiente; ya que al omitir hacerlo incumplió con lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, que reza: "...Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, por territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante, y, en su caso, practicaré las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 de este acuerdo y remitirá la averiguación previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva...", numeral que establece la obligación del instrumentado, como personal ministerial al tener conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de competencia por materia de una agencia distinta, de recibir la declaración que desee formular el denunciante y practicar las diligencias iniciales, aun cuando los hechos sean competencia de una agencia distinta, proceder ministerial al cual no dio cumplimiento ya que contrario a ello les indicó tanto al denunciante [REDACTED] como al policía remitente **EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ**, con el menor infractor [REDACTED] que se trasladaran directamente a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad, lo que evidencia que el servidor público instrumentado omitió observar la legalidad en el ejercicio de sus funciones de Oficial Secretario de la Procuraduría



Ignacio Vallarta No. 2, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06930 Tel. 5245-5245



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Negocios y
 Organos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Prolongación de la Avenida de los Reyes 100, Jardines del Bosque, CDMX
 Exp.: C/PGJ/D/1205/2012

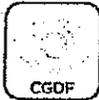


General de Justicia del Distrito Federal, con lo que transgredió lo establecido por los artículos 2 fracción II "...(*Atribuciones del Ministerio Público*)... *tendrá las siguientes atribuciones... II. ...observando la legalidad... en el ejercicio de esa función...*"; y 80 "...*En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia...*" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; toda vez que al incurrir en la conducta señalada, constituye la infracción a sus obligaciones que como servidor público y Oficial Secretario del Ministerio Público, le impone la ley y por consiguiente, no actuó con la diligencia necesaria para una debida procuración de justicia; ello sin que de las constancias de autos se desprenda elemento alguno que justifique su proceder, por lo que se le reprocha a través del presente disciplinario. -----

Consecuentemente, por la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándose el valor de las documentales públicas y los elementos indiciarios mencionados a lo largo del presente Considerando; se crea la convicción que es administrativamente responsable, por estar las referidas probanzas administradas entre sí, de conformidad con lo previsto en los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45; ya que de dichos elementos de prueba se desprende que el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventivo remitente **EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ**, toda vez que de lo señalado por éste en la averiguación previa [REDACTED] se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y, se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo declarado por el denunciante [REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser

cc

Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Negocios y Organos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contraloría Interna en Dependencia y
 Grupos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcomisión de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: C/PGJ/D/1205/2012

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; de lo que se infiere que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 28 del Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con lo que incumplió lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ello sin que de las constancias de autos se desprende elemento legal alguno que justifique la conducta omisiva que conservó el instrumentado en el ejercicio de sus funciones.

IV: Acto seguido y con la finalidad de salvaguardar debidamente las prerrogativas constitucionales de legalidad y audiencia, que se deducen de los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, se procede a valorar los argumentos de defensa expuestos por escrito por el Ciudadano ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Oficial Secretario, en el desahogo de su Audiencia de Ley del quince de mayo de dos mil quince, visible a fojas 75 a 85 de autos.

Con relación a sus manifestaciones vertidas en su escrito de declaración visible a fojas 77 a 79 de autos, en el sentido que: *es infundado que se le atribuya la comisión de irregularidades administrativas toda vez que esta autoridad fundamenta las mismas en preceptos jurídicos que supuestamente infringió que no son aplicables a la conducta que se le reprocha como Oficial Secretario por lo que el acto de autoridad no se encuentra fundado y motivado, lo anterior toda vez que los artículos que se refieren no se relacionan con las irregularidades que le son atribuidas, los cuales se refieren de manera genérica a las actividades ministeriales sin realizar una adecuación de la conducta que se le reprocha, irregularidad que se le atribuye que niega enfáticamente, por carecer de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener además que resultan ser imprecisas y genéricas ya que su conducta no se adecua a ningún precepto legal que acredite la imputación que se le atribuye, toda vez que los artículos que refiere no se relacionan con las irregularidades que le son atribuidas sin realizar una adecuación de la conducta que transgrede lo establecido en el artículo 16 Constitucional, por lo que carece de la debida fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, resultando imprecisas, ya que su*

ES
 1



Ignacia Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020 Tel. 5345-5296



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contrataciones Internas en Regimen de Fomento y
 Organismo Desconcentrado
 Contratación Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Calle de la Independencia, número 100, colonia Centro, CP 06000, México, D.F.
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



conducta no se adecua a ninguno de los preceptos legales por lo que no pueden surtir efectos en su contra, resultando genéricas y abstractas.

Al respecto, es de señalar que el presente argumento resulta infundado para deslindar al servidor público, de la irregularidad en que incurrió en el ejercicio de sus funciones como Oficial Secretario del Ministerio Público, ya que si bien refiere que la irregularidad administrativa que se le atribuye se fundamenta en preceptos jurídicos que supuestamente infringió que no son aplicables a la conducta que se le reprocha como Oficial Secretario por lo que el acto de autoridad no se encuentra fundado y motivado; de las constancias que integran la copia certificada de la Averiguación Previa [redacted] y de la copia certificada del oficio del nueve de agosto de dos mil doce, suscrito por el Licenciado SEBASTIÁN DELGADILLO TAPIA, Encargado del Despacho de Responsable de Agencia, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, se acredita que el deponente omitió acatar la legalidad, establecida para recibir la puesta a disposición del realizada por el elemento de la Policía Preventiva del menor infractor [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, conforme lo dispuesto por los artículos 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, como se ha venido exponiendo a lo largo del presente fallo, omisión que como tal se encuentra prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad... que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales ..." fracción XXII "Abstenerse de cualquier ...omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...", fracción que se actualiza en el momento en que el Ciudadano ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, al desempeñar el cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público, por ende servidor público, omitió observar lo establecido en los artículos 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, disposición jurídica que establece por su parte el numeral 28 que: "...Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, por territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante, y, en su caso, practicará las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 de este acuerdo y remitirá la averiguación previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva...", y el apartado 34 fracción III del citado dispositivo jurídico que: "...Las unidades de investigación con detenido se

Equipo de Trabajo de la Contraloría General del Distrito Federal
 Delegación Cuauhtémoc, CDMX, México. Tel. 5623 2000



Controlaría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Interiores en Delegaciones y
 Circuitos Reconcentrados
 Contraloría Interiores en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Cheques, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX⁹¹
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

organizarán y procederán conforme a las bases siguientes: ...III. Recibirán a toda persona detenida o puesta a disposición y procederán en los términos del artículo 25, fracción VI, de este acuerdo...", numerales de los que de su simple lectura se deriva la obligación del personal ministerial del cual forma parte integrante como Oficial Secretario, de recibir a toda persona detenida o puesta a disposición de recibir la declaración que desee formular el denunciante; y, en su caso, practicar las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 del citado acuerdo y remitir la averiguación previa a la fiscalía respectiva, proceder del que se abstuvo dado que el instrumentado al encontrarse adscrito al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventiva remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, toda vez que de lo señalado por éste en la averiguación previa [REDACTED] se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y, se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo declarado por el denunciante [REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; de lo que se infiere que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente, ello a sabiendas que exista normatividad que le impone tal proceder como lo son los artículos 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el que constituye una disposición jurídica relacionada con el servicio público, misma que el incoado incumplió e incurrió en responsabilidad administrativa, que resulta contraria a la normatividad de referencia, que incluso vulneró los derechos humanos del inculpado [REDACTED] al retardar su derecho a una debida y expedita procuración de justicia y del denunciante [REDACTED] ya que vulneró su derecho a formular su denuncia



Avanato Valiente No. 3, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290

P



Contraloría General del Ministerio Público
 Dirección General de Investigación Intelectual en Regeneración y
 Organización de Recursos Humanos
 Calle Contraloría Interior s/n, Prolongación de la Avenida de la Constitución s/n, Centro Histórico, Ciudad de México, CDMX
 C.P. 06000
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



correspondiente, lo que se le reprocha a través del presente disciplinario, con lo que se ve colmada la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y es evidente, que transgredió el marco jurídico que regula la actuación del Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, como Oficial Secretario del Ministerio Público con el que infringió su deber de observar la legalidad en el ejercicio de sus funciones, mismo que se encuentra previsto en el artículo 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que le ordena: artículo 2.- "*La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal ... tendrá las siguientes atribuciones ... a través de los Agentes del Ministerio Público...*"; fracción II.- "*...Promover la... debida procuración de justicia, observando la legalidad... en el ejercicio de esa función ...*" y por su parte el numeral 80 que: "*...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia...*" de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que como tal se encuentra prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que refiere: "*... La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos...*", con lo que se acredita que el deponente incumplió en las fracciones XXII y XXIV de la Ley de la Materia, al infringir las obligaciones que le imponen como servidor público, cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento administrativo y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la omisión en que incurrió se encuentra soportada precisamente en una disposición diversa como lo es la infracción a lo establecido en los artículos 28 y 34 fracción III A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como en los numerales 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y si bien, pretende evadir su responsabilidad al referir que se señalan una serie de artículos sin realizar una adecuación de la conducta, en la especie no queda corroborado ya que como ha quedado acotado en líneas anteriores la normatividad que se le atribuye se adecua exactamente a la conducta en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, ello aunado a que esta Contraloría Interna previo estudio de las constancias que integran la copia certificada de la averiguación previa de que se trata, dio inicio al procedimiento administrativo que se resuelve, del cual el Licenciado **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, fue notificado personalmente de los hechos que esta Autoridad le imputa a través del oficio citatorio número CG/CIPGJ/2695/2015, del veintiséis de marzo de dos mil quince, mismo que le fue notificado en forma personal al deponente mediante Acta del veintiocho de abril de dos mil quince, como se corrobora a fojas 70 a 74 de actuaciones, por el cual se le citó a la Audiencia de Ley que señala el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (*La Secretaría impondrá las sanciones administrativas, mediante el siguiente procedimiento: I.- Citará al*

me



Ignacio Vázquez Martínez, Titular de la Contraloría
 Dirección de Investigación Intelectual, S.P. México, CDMX (2015-03-26)

S



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX⁹²
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor), citatorio en el que se señaló con precisión en qué consiste la irregularidad y la normatividad infringida, así como su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos; bajo este contexto, se evidencia que las manifestaciones vertidas por el incoado son inoperantes, ya que en ningún momento se ha violentado por esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ninguna regla alguna contenida en las normas que señala y por el contrario, se ha respetado en el presente procedimiento administrativo que se resuelve lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que la citación que realizó esta Autoridad, al servidor público instrumentado se efectuó mediante un mandamiento escrito, emitido por autoridad competente mismo que se encuentra fundado y motivado cumpliendo en la especie con los parámetros estipulados en los artículos 14 y 16 Constitucionales y de conformidad con lo previsto por los artículos 109 fracción III "... Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..." y 113 "... Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las Autoridades para aplicarlas..." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos que facultan a esta Autoridad a sancionar a los servidores públicos que incurran en omisiones y a iniciar el procedimiento administrativo y concatenado con el numeral 47 "... Todo servidor público deberá salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan); 57 segundo párrafo "... La Contraloría Interna de la Dependencia o Entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes..."; 60 "... La Contraloría Interna de cada Dependencia o Entidad será competente para imponer sanciones disciplinarias" y 64 fracción I "... La Secretaría impondrá las sanciones administrativas, mediante el siguiente procedimiento: Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor..." y 92 segundo párrafo "... Los Órganos de Control Interno tendrán las mismas facultades que la Ley les confiere a las Contralorías Internas de las

Ignacio Vallarta No. 5, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5298



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Controlación Interna en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna de la Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección de Control
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal... de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que bajo ese contexto, es evidente el fundamento legal que sustenta el debido actuar de este Órgano de Control Interno; en consecuencia, fue citado personalmente a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley de la Materia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y emitiera sus alegatos correspondientes, respecto de las conductas atribuidas y cometidas como tal, que derivaron en una probable responsabilidad administrativa, y en todo momento se han respetado sus garantías de legalidad y seguridad jurídica que da contestación en tiempo y forma a las irregularidades que se le atribuyen, como se corrobora con la presente declaración por tanto, no se ha violentado garantía alguna en perjuicio del servidor público instrumentado, por lo que el presente argumento resulta inoperante para desvanecer la irregularidad que se le atribuye.

Ahora bien por lo que respecta a lo manifestado por el deponente visible a fojas 79 a 82 de autos, en el sentido que: *la imputación que se le atribuye es infundada ya que se le reprocha que durante la prosecución de la averiguación previa [REDACTED] 07, incurrió en irregularidades administrativas y determina este Órgano de Control Interno que con su conducta contravino las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y es infundado ya que lo aseverado por este Órgano de Control Interno resulta fuera de contexto ya que lo tutelado por las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son aspectos genéricos y subjetivos que limitan su capacidad de defensa, sin que se precise con claridad y detalle por que la supuesta conducta infractora se adecua a dicha normatividad violándose en su perjuicio lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, por lo que las irregularidades que se le atribuyen son infundadas, ya que no incumplido con sus obligaciones ni ha actuado con dolo o negligencia en la aplicación de disposiciones jurídicas relacionadas con el caso concreto, por lo que la imputación que se le hace es infundada y violatoria de sus garantías de legalidad y seguridad jurídica ya que carecen de fundamentación y motivación.*

Al respecto, es de resaltar que las aseveraciones esgrimidas por el deponente, en nada le benefician para desvirtuar la irregularidad en que incurrió puesto que se trata de meros argumentos defensivos, como ya quedó acotado sin sustento jurídico que los avale con lo que pretende desviar la atención al señalar que la irregularidad que se le atribuye en el presente asunto no está debidamente fundada y motivada, al no señalársele como se adecuaba la conducta que se le imputa a los preceptos legales que



Sección de Control Interno de la Contraloría General de la Ciudad de México
 Dirección General de Controlación Interna en Dependencias y Organismos Desconcentrados



Contraloría General del Distrito Federal
 Comisión General de Convenciones Internas en Dependencias y
 Organos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX⁹
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

se le indican como violentados, lo cual resulta una falsa apreciación de la realidad por parte del incoado, pues es de aclararle que en ningún momento se la atribuyó que durante la prosecución de la averiguación previa [REDACTED] como Oficial Secretario incurrió en irregularidades administrativas ya que el deponente al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, evidentemente no intervino en el inicio de la averiguación previa que refiere, precisamente por haber sido iniciada en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, Fiscalía diversa a la que se encontraba adscrito durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, durante la cual, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventivo remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, toda vez que de lo señalado por éste en la averiguación previa [REDACTED] se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y, se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo declarado por el denunciante [REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; de lo que se infiere que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente, imputación de la que tuvo conocimiento desde el oficio citatorio número CG/CIPGJ/2695/2015, del veintiséis de marzo de dos mil quince, mismo que le fue notificado en forma personal al deponente mediante Acta del veintiocho de abril de dos mil quince, como se corrobora a fojas 70 a 74 de actuaciones, por el cual se le citó a la Audiencia de Ley que señala el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece: *(La Secretaría impondrá las sanciones administrativas, mediante el siguiente procedimiento: 1.- Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que*



Agencia Vallaarta No. 2, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5245-5290



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contraloría Interna en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subsecretaría de Gestión, Planeación y Desarrollo Institucional
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor), citatorio en el que se señaló con precisión en qué consiste la irregularidad y la normatividad infringida, así como su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos; bajo este contexto, se evidencia que las manifestaciones vertidas por el incoado son inoperantes, ya que en ningún momento se ha violentado por esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ninguna regla alguna contenida en las normas que señala y por el contrario, se ha respetado en el presente procedimiento administrativo que se resuelve lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en virtud de que la citación que realizó esta Autoridad, al servidor público instrumentado se efectuó mediante un mandamiento escrito, emitido por autoridad competente mismo que se encuentra fundado y motivado cumpliendo en la especie con los parámetros estipulados en los artículos 14 y 16 Constitucionales y de conformidad con lo previsto por los artículos 109 fracción III "...Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones..." y 113 "...Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las Autoridades para aplicarlas..." de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos que facultan a esta Autoridad a sancionar a los servidores públicos que incurran en omisiones y a iniciar el procedimiento administrativo y concatenado con el numeral 47 "...Todo servidor público deberá salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan); 57 segundo párrafo "...La Contraloría Interna de la Dependencia o Entidad determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará las sanciones disciplinarias correspondientes..."; 60 "...La Contraloría Interna de cada Dependencia o Entidad será competente para imponer sanciones disciplinarias" y 64 fracción I "...La Secretaría impondrá las sanciones administrativas, mediante el siguiente procedimiento: Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor..." y 92 segundo párrafo "...Los Órganos de Control Interno tendrán las mismas facultades que la Ley les confiere a las Contraloría Internas de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las que serán ejercidas en las Dependencias,



Ignacio Márquez de la Cruz, Director General de Contraloría Interna en Dependencias y Organismos Desconcentrados, C.P. 06000 México, D.F. Tel. 5626-5000



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX⁹
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal..." de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que bajo ese contexto, es evidente el fundamento legal que sustenta el debido actuar de este Órgano de Control Interno; en consecuencia, fue citado personalmente a la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley de la Materia, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y emitiera sus alegatos correspondientes, respecto de las conductas atribuidas y cometidas como tal, que derivaron en una probable responsabilidad administrativa; aunado a que de las constancias que integran la copia certificada de la Averiguación Previa [redacted] y de la copia certificada del oficio del nueve de agosto de dos mil doce, suscrito por el Licenciado SEBASTIÁN DELGADILLO TAPIA, Encargado del Despacho de Responsable de Agencia, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, se acredita que el deponente omitió acatar la legalidad, establecida para recibir la puesta a disposición del realizada por el elemento de la Policía Preventiva del menor infractor [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, conforme lo dispuesto por los artículos 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, como se ha venido exponiendo a lo largo del presente fallo, omisión que como tal se encuentra prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece: "...Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad... que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales ..." fracción XXII "Abstenerse se cualquier ...omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...", fracción que se actualiza en el momento en que el Ciudadano ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, al desempeñar el cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público, por ende servidor público, omitió observar lo establecido en los artículos 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, disposición jurídica que establece por su parte el numeral 28 que: "...Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, por territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querrelante, y, en su caso, practicará las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 de este acuerdo y remitirá la averiguación previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva...", y el apartado 34 fracción III del citado dispositivo jurídico que: "...Las unidades de investigación con detenido se organizarán y procederán conforme a las bases siguientes: ...III. Recibirán a toda

Ignacio Vallarta No. 1, Paseo Pío, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5645-5290





Controlaría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Calle Contraloría de Justicia, Barrio de la Cruz, Delegación Cuauhtémoc
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



persona detenida o puesta a disposición y procederán en los términos del artículo 25, fracción VI, de este acuerdo...", numerales de los que de su simple lectura se deriva la obligación del personal ministerial del cual forma parte integrante como Oficial Secretario, de recibir a toda persona detenida o puesta a disposición de recibir la declaración que desee formular el denunciante; y, en su caso, practicar las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 del citado acuerdo y remitir la averiguación previa a la fiscalía respectiva, proceder del que se abstuvo dado que el instrumentado al encontrarse adscrito al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventiva remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, toda vez que de lo señalado por éste en la averiguación previa [REDACTED] se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y, se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo declarado por el denunciante [REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; de lo que se infiere que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente, ello a sabiendas que exista normatividad que le impone tal proceder como lo son los artículos 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el que constituye una disposición jurídica relacionada con el servicio público, misma que el incoado incumplió e incurrió en responsabilidad administrativa, que resulta contraria a la normatividad de referencia, que incluso vulneró los derechos humanos del inculpado [REDACTED] al retardar su derecho a una debida y expedita procuración de justicia y del denunciante [REDACTED] ya que vulneró su derecho a formular su denuncia correspondiente, lo que se le reprocha a través del presente disciplinario, con lo que se

Agustín Villalón, Encargado de la Procuraduría,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600. Tel. 5553-2470



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

ve colmada la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y es evidente, que transgredió el marco jurídico que regula la actuación del Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, como Oficial Secretario del Ministerio Público con el que infringió su deber de observar la legalidad en el ejercicio de sus funciones, mismo que se encuentra previsto en el artículo 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que le ordena: artículo 2.- "La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal ... tendrá las siguientes atribuciones ... a través de los Agentes del Ministerio Público..."; fracción II.- Promover la debida procuración de justicia, observando la legalidad... en el ejercicio de esa función ..." y por su parte el numeral 80 que: "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia..." de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que como tal se encuentra prevista en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que refiere: "... La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos...", con lo que se acredita que el deponente incumplió en las fracciones XXII y XXIV de la Ley de la Materia, al infringir las obligaciones que le imponen como servidor público, cuyo incumplimiento da lugar al procedimiento administrativo y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que la omisión en que incurrió se encuentra soportada precisamente en una disposición diversa como lo es la infracción a lo establecido en los artículos 28 y 34 fracción III A/003/99 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como en los numerales 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y si bien, pretende evadir su responsabilidad al referir que se señalan una serie de artículos sin realizar una adecuación de la conducta, en la especie no queda corroborado ya que como ha quedado acotado en líneas anteriores la normatividad que se le atribuye se adecua a la conducta que se le atribuye y en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, con lo que se evidencia que este Órgano de Control Interno no violentó norma alguna en perjuicio del deponente.

En vía de alegatos el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, señaló: "...De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en materia del procedimiento administrativo, rigen supletoriamente los mismos principios que regulan el procedimiento penal federal, entre los que se encuentra la **presunción de inocencia** de las personas salvo prueba en contrario y el cual se desprende que la persona sujeta a un procedimiento de responsabilidad no está obligada a probar su inocencia, sino que corresponde al órgano acusador demostrar la existencia de los actos que le imputa y la

Ignacio Vallarta No. 2, Torrey Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contraloría Interna en Regeneración y
 Organización de Concentraciones
 Contraloría Interna en el Proceso Judicial Penal de la Corte del
 Distrito Federal
 Calle de la Secretaría de Justicia, Poder Judicial y Legal, en el edificio 1000
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



responsabilidad que se le reprocha ... toda vez que en las irregularidades administrativas que se le reprochan no existen los elementos jurídicos suficientes con los que se pueda presumir la presunta responsabilidad que se le atribuye... atentamente pido: ... por única y exclusiva vez, se abstenga este Órgano de Control Interno de sancionarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud que los hechos que me son atribuidos no se encuentran acreditados aunado a ello son hechos que no revisten gravedad alguna y mucho menos constituyen delito...". -----

Ahora bien, por lo que respecta al principio de presunción de inocencia a que alude, cabe resaltar que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado, y éste se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la presunción inversa de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. En ese orden de ideas, el primer aspecto guarda relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto sancionador concreto, lo que en el presente asunto aconteció, ya que se reitera que mediante oficio citatorio CG/CIPGJ/2695/2015 del veintiséis de marzo de dos mil quince, que le fue notificado en forma personal a través del Acta del veintiocho de abril de dos mil quince, visto a fojas 70 a 74 de autos, se le emplazó a Audiencia de Ley al servidor público instrumentado, a efecto que declarara, alegara y ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera, haciéndole de su conocimiento las causas, motivos y circunstancias de la imputación realizada en su contra, así como los preceptos jurídicos infringidos, lo que evidencia que se garantizó al incoado la oportunidad de defensa previa; mientras que el segundo, se traduce en una regla en materia probatoria conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculcado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolución si ésta no queda suficientemente demostrada, de tal suerte que la presunción de inocencia se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la Contraloría General del Distrito Federal, Calle de la Secretaría de Justicia, Poder Judicial y Legal, en el edificio 1000, México D.F., C.P. 06700-0000



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subsecretaría de Juicios, Demandas y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX⁹¹
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

condena a menos que su responsabilidad haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y en el expediente que se resuelve se han encontrado elementos de convicción suficientes para acreditar la conducta que se le reprocha al incoado, por lo que no puede ser considerado inocente de la infracción jurídica que se le atribuye, ya que se cuenta con pruebas idóneas que acreditan lo contrario, por lo tanto no opera en su favor el principio de presunción de inocencia, debido a que las irregularidades que se le atribuyen se encuentran debidamente fundadas, motivadas y suficientemente comprobadas.

Finalmente, solicita que por única vez este Órgano de Control Interno se abstenga de sancionarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud que los hechos que le son atribuidos no se encuentran debidamente acreditados y no revisten gravedad alguna, mucho menos constituyen delito; al respecto cabe resaltar lo que al tenor literal señala el numeral invocado:

CLAVE: 001
 FEDERAL

LA INTERVENCIÓN
 JURISDICCIONAL
 DE JUSTICIA
 FEDERAL

"ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."

Del precepto anteriormente transcrito se advierte que si bien es cierto, esta autoridad podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, también lo es, que hay que considerar una serie de aspectos para justificar la causa de la abstención como son: a) que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, b) cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor; y, c) que el daño causado no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal. En este tenor, si analizamos los aspectos señalados por cuanto se refiere al hoy incoado, tendremos que los hechos sí revisten gravedad, en virtud que al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventivo remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, toda vez que de lo señalado por éste se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al



Ignacio Vallarta No. 3, Torcer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5545-5000



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y, se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo declarado por el denunciante [REDACTED]

[REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policíacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; de lo que se infiere que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente, por lo que con su conducta ocasionó deficiencia y retraso en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado e incumplió la normatividad que rige su actuar. Por otro lado, el artículo que se analiza indica como segundo aspecto cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, en el caso que nos ocupa si bien el hoy incoado no tiene antecedentes de sanción por conductas reprochables cometidas en el ejercicio de sus funciones, ello no lo autoriza a incurrir en la conducta infractora que se le atribuye que provoca entorpecimiento en la pronta y debida procuración de justicia, lo que se corrobora con el oficio CG/DGAJR/DSP/1346/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, foja 69; ahora bien, respecto al último aspecto concerniente al daño causado, cabe señalar que en el asunto a estudio éste es inexistente, al tratarse de una conducta no cuantificable en forma pecuniaria y que aun cuando éste último aspecto no se agota ni constituye delito alguno, la conducta que se le atribuye al infractor se encuentra debidamente acreditada, si reviste gravedad.

En esta tesitura, al no justificarse la causa de la abstención para sancionar al Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, por una sola vez, **NO HA LUGAR A RESOLVER DE CONFORMIDAD** lo solicitado.

Visto lo anterior, la declaración vertida por el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, la cual no tiene alcance probatorio en su beneficio, toda vez que de su contenido no se desprenden elementos de convicción que justifiquen la conducta que se le reprocha como irregular, al tenor de



Ignacio Velasco Alvarado, Contralor General del Distrito Federal
 Delegación Cuauhtémoc, CDMX, México - Tel: 5622-4444



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contraloría Interna en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: C/PGJ/D/1205/2012



lo anteriormente expuesto, de lo que se deduce que dichos argumentos de ninguna manera desvirtúan las irregularidades acreditadas al servidor público involucrado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 286 y 290 del citado Código Federal de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45.

V.- Por lo que respecta a las probanzas admitidas al Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, las mismas se valoran en los siguientes términos:

A) La instrumental de actuaciones, consistente en lo que se actúe en el presente procedimiento en cuanto favorezca a sus intereses; la misma conlleva el carácter de documental pública con pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales, a la cual esta autoridad no le concede alcance probatorio favorable a su oferente; toda vez que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones instrumentadas por este Órgano de Control Interno conforme a sus facultades, así como todas las actuaciones que conforman el procedimiento administrativo disciplinario que se resuelve y que hacen referencia histórica de los hechos que dieron origen al mismo, del desahogo del procedimiento administrativo en todas y cada una de sus etapas, así como de los proveídos, diligencias, informes y promociones que durante su conformación fueron integrados para constancia legal, en especial las copias certificadas de la averiguación previa [REDACTED] en la que consta la declaración del denunciante [REDACTED] de las cuatro horas con cincuenta y dos minutos del tres de julio de dos mil doce, declaración del remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, de las cinco horas con cuarenta y cinco minutos del tres de julio de dos mil doce; así como de la copia certificada del oficio del nueve de agosto de dos mil doce, suscrito por el Licenciado SEBASTIÁN DELGADILLO TAPIA, Encargado del Despacho de Responsable de Agencia, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero; probanza que fue ofrecida por el instrumentado para ser valorada en todo lo que le resulte favorable a sus intereses; por lo tanto, en atención al enlace lógico y natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida y la que se busca, se advierte que no se desprenden de las actuaciones que integran el sumario de mérito, elementos suficientes que desvirtúen los hechos que como irregulares se le atribuyen, o justifiquen legal ni materialmente los mismos; sino por el contrario, de las constancias que obran en el procedimiento administrativo que se resuelve se observa que al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 6245-5299



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contraloría Interna en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 del Departamento de Justicia, Secretaría de Justicia y Fideicomiso
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED]
 [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventivo remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, toda vez que de lo señalado por éste en la averiguación previa [REDACTED] se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad, y se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo declarado por el denunciante [REDACTED]
 [REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; de lo que se infiere que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente, por lo que con su conducta ocasionó deficiencia y retraso en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado; sin que ninguna actuación realizada por el incoado, logre desestimar los hechos, ni el alcance y valor probatorio concedido a cada una de las constancias antes descritas; por lo que se concluye que la probanza en estudio resulta insuficiente para desvirtuar la imputación formulada en contra del oferente que justifique legal o materialmente la omisión de tal acto, en contravención de las obligaciones que le imponen los numerales 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigentes al momento de los hechos; al tenor de los razonamientos esgrimidos con antelación, por ende la responsabilidad administrativa que se le atribuye por el incumplimiento a la fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; valoración que se realiza, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 280 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, al tenor de su numeral 45, sirve de apoyo a este punto, la tesis sustentada por el Tercer Tribunal en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385, que al tenor literal reza: -----

Hecho y rubricado en la Procuraduría, del Distrito Federal,
 Delegación Cuauhtémoc, el día 03 de agosto del 2012. Tel. 5507-5599





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

Se
 da
 fe
 de
 haber
 leído
 el
 presente
 expediente
 en
 el
 día
 12
 de
 mayo
 de
 2012
 en
 el
 despacho
 de
 la
 Subcontraloría
 de
 Quejas,
 Denuncias
 y
 Responsabilidades
 de
 la
 Contraloría
 General
 del
 Distrito
 Federal
 en
 el
 domicilio
 de
 la
 Subcontraloría
 de
 Quejas,
 Denuncias
 y
 Responsabilidades
 de
 la
 Contraloría
 General
 del
 Distrito
 Federal
 en
 el
 domicilio
 de
 la
 Subcontraloría
 de
 Quejas,
 Denuncias
 y
 Responsabilidades
 de
 la
 Contraloría
 General
 del
 Distrito
 Federal

"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS, DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate." –

B) La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que le favorezca; conlleva el carácter de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del



Ignacio Villarín No. 3, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06620 Tel. 5245-5256



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos de su artículo 45. -----

VI.- Con los elementos de prueba, valorados y analizados en su conjunto en los Considerandos III a V de la presente Resolución, se produce la convicción de este Órgano de Control Interno, en el sentido de que el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, incumplió las obligaciones que le imponía el artículo 47 fracciones XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

Artículo 47 de la Ley Federal en cita, cuyo texto dispone, en su parte conducente: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad...eficiencia ...que deben ser observadas en el desempeño de su cargo...". -----

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

"...Abstenerse de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público ..." -----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, toda vez que incumplió lo establecido en los preceptos legales que a continuación se mencionan: -----

DEL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

Artículo 28 *"...Cuando una unidad de investigación tenga conocimiento de una conducta posiblemente constitutiva de delito de la competencia, por territorio, materia o monto, de una agencia distinta, notificará de inmediato a su superior jerárquico, el cual, a su vez, notificará de inmediato a la agencia y fiscalía competentes, recibirá la declaración que desee formular el denunciante o querellante, y, en su caso, practicará las diligencias iniciales a que hace referencia el artículo 25 de este acuerdo y remitirá la averiguación previa a la agencia desconcentrada o a la fiscalía respectiva..."* -----

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020 Tel. 5545-5290





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Autónomos Centralizadas
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



De acuerdo al numeral en cita el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público, adscrito al momento de los hechos al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, era su deber el recibir a las personas detenidas o puestas a disposición, lo que en el caso particular no realizó, toda vez que de lo señalado en la averiguación previa [REDACTED] por el Policía Preventivo remitente **EDUARDO CERVANTES CHAVEZ**, se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir, la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo aducido por el denunciante [REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado **ESTEBAN**, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; por lo que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente.

La fracción **XXIV** del artículo **47** de la Ley de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su parte conducente dispone: -----

"La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos".-----

Esta hipótesis normativa fue transgredida por el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en ejercicio de sus funciones como Oficial Secretario del Ministerio Público, toda vez que incumplió lo establecido en los preceptos legales de las leyes y reglamentos que a continuación se mencionan: -----

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 2º *"... (Atribuciones del Ministerio Público) ... tendrá las siguientes atribuciones..."*, fracción II *"...observando la legalidad ..."*.-----

Ignacio V. Márta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06039 Tel. 5345-5790



Controlador General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subsecretaría de Planeación, Desarrollo y Asesoría Jurídica
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



Numeral que el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público transgredió ya que le impone la obligación de observar la legalidad en el ejercicio de sus funciones proceder ministerial del que se abstuvo ya que éste al encontrarse adscrito al momento de los hechos al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventivo remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, indicándole que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; inobservando lo establecido en los artículos 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que con su conducta, cumplió con la normatividad que rige su proceder como Agente del Ministerio Público.

Artículo 80 "...En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría... actuará con la diligencia necesaria para la pronta, expedita y debida procuración de justicia..."

El presente numeral establece la obligación del Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, al desempeñarse como Oficial Secretario del Ministerio Público, de proceder con diligencia para la pronta, expedita y debida procuración de justicia, deber que inobservó ya que al encontrarse adscrito al momento de los hechos al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventivo remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, indicándole que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; inobservando lo establecido en los artículos 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, emitido por el Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que tenía la obligación de iniciar desde ese momento la correspondiente indagatoria, y al omitir hacerlo acredita que el instrumentado no actuó con diligencia, en el ejercicio de sus funciones.



Ignacio Vallarta Méndez, Director General de Contralorías Internas en Dependencias y Organismos Desconcentrados, C.G.J.F. - P.O. Box 7000 - Tel. 5569-0000



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Árabarra en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Oficios, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



VII.- Por lo antes expresado y atentos a los elementos que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones, éstos se analizan para el servidor público **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, que ha resultado administrativamente responsable, en los siguientes términos: -----

El Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, con las conductas indebidas que se le reprochan y que han quedado debidamente acreditadas en el Considerando III de esta resolución, es evidente que transgredió los principios de legalidad y eficiencia que conforme a lo dispuesto en el numeral 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debió haber observado durante el ejercicio del cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público adscrito al momento de los hechos al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventivo remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, toda vez que de lo señalado por éste en la averiguación previa [REDACTED] se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y, se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo declarado por el denunciante [REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; de lo que se infiere que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente; lo que denota que con su conducta ocasionó deficiencia y retraso en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado, con lo que incumplió con lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de junio de dos mil once; 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, emitido por el Titular de la

Handwritten mark



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5545-5299

Handwritten mark



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Calle de la Unión de Guadalupe, número y antigüedad de la ley
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Siendo procedente para la correcta individualización de la sanción que habrá de imponérsele, atender a lo estatuido en el numeral 54 de la Ley Federal invocada, en relación a tomar en cuenta los elementos propios del cargo que desempeñaba al incurrió en la irregularidad que se le imputó.

Por tanto para determinar cuál sanción administrativa, de las contempladas en el dispositivo 53 de la multicitada Ley Federal de Responsabilidades, resulta justo y equitativo imponer al infractor, por la comisión de los actos indebidos en que incurrió, habrán de atender los siguientes aspectos:

Por lo que hace a la relevancia de la responsabilidad administrativa en que incurrió el servidor público que nos ocupa, acorde a los razonamientos lógico jurídico que han quedado expuestos en líneas precedentes y conforme a la valoración que exige el artículo 54 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como elementos de individualización de la sanción, debe señalarse que dicho cuerpo normativo no establece parámetro alguno que sirva para establecer la trascendencia de la conducta en que incurrió el servidor público que nos ocupa, de lo que se colige que esta autoridad administrativa deberá realizar un estudio de su conducta particular para estimar la misma, lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomó X, agosto de 1999, página 800, que al tenor reza:

"SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones que la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave; esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave."



Ignacio de la Cruz, Director General de Contralorías Internas en Dependencias y Organismos Desconcentrados, C.P. 04020 - Tel. 5545-1111



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX¹⁰
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de
 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro.
 Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En este sentido, esta Contraloría Interna considera que el origen de la trascendencia de la conducta que fue acreditada al Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, como Oficial Secretario del Ministerio Público, emerge del incumplimiento de los preceptos legales que regían su actividad ministerial al momento de ejercer el cargo que ostenta e incurrir en la irregularidad administrativa materia del reproche, ya que al encontrarse adscrito al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventivo remitente EDUARDO CERVANTES CHÁVEZ, toda vez que de lo señalado por éste en la averiguación previa [REDACTED] se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y, se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo declarado por el denunciante [REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado ESTEBAN, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; de lo que se infiere que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente. De lo que se colige que no desempeñó en forma debida el cargo que tenía conferido al momento de los hechos, en detrimento del desarrollo de la función establecida en la institución del Ministerio Público del cual forma parte como auxiliar de éste y un quebranto en la legalidad al no haber actuado conforme a la ley, no obstante de ser su obligación.

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5245-5290



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

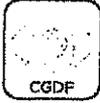
En mérito de lo antes expuesto y dado los elementos de la conducta en que incurrió el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en el ejercicio de sus funciones como Oficial Secretario del Ministerio Público, frente a ello se toma en consideración además LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, como en la especie el evitar que se incurra en actos u omisiones que generen deficiencia en el debido desempeño del cargo de Oficial Secretario del Ministerio Público que ostenta, lo que hace obligada para esta Autoridad, la imposición de sanciones que impidan que se continúe con las conductas irregulares detectadas, como las acreditadas al supracitado **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**.

En lo que se refiere a la **fracción II**, se consideran las circunstancias socioeconómicas del servidor público, de lo que se desprende que las mismas ascendían a un sueldo mensual por la cantidad de \$ 16,369.58 (Dieciséis Mil Trescientos Sesenta y Nueve Pesos 58/100 Moneda Nacional), como se acredita con el oficio 702 200/3941/12 del doce de septiembre de dos mil doce, suscrito por el Director de Operación y Control de Pago de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, visible a foja 61 de autos; con [REDACTED] y, que al momento de los hechos se desempeñaba como Oficial Secretario del Ministerio Público, circunstancia que se corrobora con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 100694, expedida a su nombre, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vista a foja 63 de autos; en la que consta su cargo, su escolaridad, así como su edad de acuerdo a la fecha de nacimiento de su Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo que se refiere a la **fracción III**, se considera el nivel jerárquico, antecedentes y condiciones del infractor Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, que era de Oficial Secretario del Ministerio Público, de [REDACTED] años al momento de los hechos, con [REDACTED], lo que se corrobora con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 100694, expedida a su nombre, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vista a foja 63 de autos; por lo que se estima que tales circunstancias le permitían discernir sobre la actuación que debió tener, así como el conocimiento de la normatividad que regulaba sus actividades. Considerando que entre sus condiciones tenía una antigüedad como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de aproximadamente trece años al momento de los hechos; se estima que contaba con la suficiente experiencia y conocimientos para haber recibido la puesta a disposición realizada por el elemento de la Policía Preventiva, del menor infractor [REDACTED]

Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5345-5290





Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcontraloría de Quejas, Denuncias y Responsabilidades
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

[REDACTED] por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, conforme lo dispuesto por los artículos 28 y 34 fracción III del Acuerdo A/003/99, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. -----

En cuanto a los elementos que señala la **fracción IV**, relativo a las condiciones exteriores y medios de ejecución, debe decirse que la conducta irregular por la que se le sanciona; se originó en razón que se apartó de las obligaciones a realizar con motivo de su cargo, sin hacer lo que tenía encomendado y sin que exista una causa exterior que justifique su actuación en contravención a las obligaciones que como servidor público debía cumplir, por lo que se concluye que el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, se apartó de los principios rectores de la función pública ya que no actuó en apego a los deberes que rigen el servicio que tiene encomendado y es evidente la negligencia en su proceder. Efectivamente, el servidor público que nos ocupa, se encuentra ubicado en circunstancias de tiempo, modo y lugar, por cuanto hace a que al estar adscrito al Tercer Turno, en la Coordinación Territorial GAM-1, de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Gustavo A. Madero, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, durante la guardia comprendida del dos al tres de julio de dos mil doce, se negó a recibir la puesta a disposición del menor infractor [REDACTED] **MICHEL SOLÍS-VILLALOBOS**, en virtud de su probable responsabilidad en la comisión del delito de Robo, realizada por el elemento de la Policía Preventivo remitente [REDACTED] toda vez que de lo señalado por éste en la averiguación previa [REDACTED] se desprende que el tres de julio de dos mil doce, al presentarse en la Coordinación Territorial GAM-1, a realizar la correspondiente puesta a disposición, el personal ministerial no le quiso recibir la misma y le indicó que se trasladara a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, en virtud de que el asegurado señalaba ser menor de edad; y, se corrobora que el servidor público de mérito, fue quien se negó a recibir dicha puesta a disposición, con lo declarado por el denunciante [REDACTED] quien refiere que el tres de julio de dos mil doce, luego de que le hizo entrega del imputado a los elementos policiacos, se trasladaron a la Coordinación Territorial GAM-1, donde fueron atendidos por una persona quien dijo ser el Licenciado **ESTEBAN**, el cual no quiso recibir la puesta a disposición, ya que alegaba que el sujeto decía ser menor de edad, por lo que debían trasladarse a la fiscalía competente; así como con el oficio del nueve de agosto de dos mil doce, por el que el Encargado Responsable de la Coordinación Territorial GAM-1, informa que el servidor público **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, laboró durante esa guardia en la citada coordinación territorial; de lo que se infiere que debió recibir la puesta a disposición, a fin de que se diera inicio a la averiguación previa correspondiente, por lo que con su conducta ocasionó deficiencia y retraso en el servicio de procuración de justicia que tenía encomendado; al encontrarse ubicado precisamente en el tiempo en que debía

España Vialarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5245-5250



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Órganos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Cuestionario: Activo de gestión, materia de: Responsabilidad Administrativa
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012



cumplir con ese deber; lo que demuestra que su imagen tiene una marcada falta de probidad en su desempeño como servidor público; sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio sustentado por nuestro máximo Tribunal en la Tesis: 392, con los siguientes precedentes; Séptima Época, Instancia: Cuarta Sala, publicada en el Apéndice de 1995, Tomo V, parte SCJN, Página 260, cuyo rubro y texto son: -----

"PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO. Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo, procediendo en contra de las mismas; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder."-----

Con relación a la **fracción V**, el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, tenía una antigüedad en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal de trece años al momento de los hechos, como se acredita con se corrobora con la copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal con número de Folio 100694, expedida a su nombre, suscrita por el Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vista a foja 63 de autos; circunstancia que lo capacita para comprender la naturaleza de su falta y con mayor razón para evitarla, dado que pudo actuar como lo disponen los preceptos legales que violó y que han quedado apuntados en el cuerpo de este fallo, y a pesar de ello no lo hizo.-----

Por lo que se refiere a la **fracción VI**, se advierte que el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, no cuenta con antecedentes de faltas administrativas disciplinarias, como se desprende del oficio CG/DGAJR/DSP/1346/2015, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, visto a foja 69 de autos.-----

La **fracción VII**, referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones, al respecto cabe señalar que no existe monto de beneficio o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones cometidas por el servidor público.-----

Realizado el análisis de los aspectos que el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordena atender para graduar la imposición de la sanción aplicable al servidor público infractor y tomando en cuenta el

Handwritten initials and a small crest logo.

Licenciado Valentín Díaz, Director General, Calle de la Amistad, 1000,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Tel. 5215-6238

Handwritten signature.



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contraloría Interna de Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Subcoordinación de Quejas, Denuncias y Negocios Jurídicos
 Exp.: CI/PGJ/D/1205/2012

CDMX¹⁰
 CIUDAD DE MÉXICO
 190 años

hecho que no existe antecedente de que se la hayan instruido otros procedimientos disciplinarios, con el propósito de suprimir las conductas como las que se analizaron, al incurrir el Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, en una conducta que incumple con las hipótesis del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se han dejado señaladas en la presente resolución y sobre todo con la finalidad de evitar que se repitan este tipo de hechos, con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se estima que resulta justo y equitativo imponer al Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, la sanción consistente en una **SUSPENSIÓN** en su empleo, cargo o comisión por el término de **TRES DÍAS**, lo anterior con fundamento en el artículo 53 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; sanción que surtirá sus efectos a partir de la notificación de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada por el superior jerárquico de su adscripción, siempre y cuando no se encuentre cumpliendo una sanción administrativa diversa a la que se notifica, de ser así, ésta deberá aplicarse al día siguiente en que hubiera concluido la sanción que se trate, ordenándose la remisión de copia del presente fallo para los efectos señalados, con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo, 56 fracciones I y III correlacionados con el 75, primer párrafo del ordenamiento legal en cita.

En mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo en lo establecido por el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; es de resolverse y se; ---

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, en términos del Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- El Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, es administrativamente responsable de las imputaciones formuladas en el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Considerandos III a VI de la presente Resolución; por lo que se le sanciona con una **SUSPENSIÓN** en su empleo, cargo o comisión, por un término de **TRES DÍAS**; sanción que surtirá sus efectos a partir de la fecha de notificación del presente fallo, la cual deberá aplicarse por el superior jerárquico de su adscripción, conforme a lo expuesto en el Considerando VII de este fallo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ciudadano **ESTEBAN VÁZQUEZ MARTÍNEZ**, el contenido de la presente Resolución con firma autógrafa; de igual forma



Ignacio Vallarta No. 1, Tercer Piso, Col. Tabacalera,
 Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020 Tel. 5345-5290



Contraloría General del Distrito Federal
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y
 Organismos Desconcentrados
 Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia del
 Distrito Federal
 Calle de San Mateo Atlixco s/n, Col. San Mateo Atlixco, CDMX
 Exp.: CI/PJ/D/1205/2012



por oficio al Director General de Recursos Humanos y al superior jerárquico de la adscripción del mencionado servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para los efectos legales que a sus respectivas competencias corresponda, por lo que se le solicita a éste último remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de la aplicación de la sanción. -----

CUARTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal para su inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior en sus términos, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Licenciado Víctor Manuel Martínez Paz, Contralor Interno en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. -----

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES
 DIRECCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL
 CDMX
 2012

FACG/EACA/REBUCMIF

Ignacio Villanueva Domínguez, Contralor Interno, Subprocurador,
 Delegación Cuauhtémoc, s/n. Coyoacán. Tel. 5629-2000